Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las dos y seis minutos de la tarde (02:06 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 16 de septiembre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **OLGA PATRICIA ROJAS PEREZ Y OTROS** en contra del **HOSPITAL RICARDO ACOSTA ESE DE PALOCABILDO - TOLIMA y el HOSPITAL SANTA ANA ESE DE FALAN - TOLIMA**. Radicado con el número 73001-33-33-004-**2017-00030-**00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams,* tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE
Apoderado: **ALBEIRO HILARION DUARTE**
Cédula de Ciudadanía: 14.273.067
Tarjeta Profesional: 101.798 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Cra. 1 No. 8-29- Apto 301/ Barrio La Pola de Ibagué
Teléfono: 3134134555
Correo electrónico: albeirohilarion@hotmail.com

PARTE DEMANDADA
HOSPITAL SANTA ANA E.S.E. DE FALAN- TOLIMA.
Apoderado: **FABIAN EDUARDO SAIZ SÁNCHEZ**
Cédula de Ciudadanía: 1.105.681.184
Tarjeta Profesional: 243.629 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 17 No. 8-25 B/Santa Margarita María - Espinal
Teléfono: 3209193927
Correo electrónico: gerencia@hospitalsantanafalan.gov.co
fabiansaizsanchez@gmail.com

HOSPITAL RICARDO ACOSTA E.S.E. DE PALOCABILDO - TOLIMA
Apoderado: **LILIANA JANETH OSORIO GOMEZ**

Cédula de Ciudadanía: 65.777.686
Tarjeta Profesional: 235.114 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Cra. 7 No. 14-45 – Apto. 1104 de Ibagué.
Teléfono: 3112265765
Correo electrónico: lij_osorio@yahoo.es
gerencia@hospitalpalocabildo.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada **LILIANA JANETH OSORIO** para actuar en representación judicial del **HOSPITAL RICARDO ACOSTA E.S.E. DE PALOCABILDO- TOLIMA**, y al abogado **FABIAN EDUARDO SAIZ SÁNCHEZ** para actuar en representación judicial del **HOSPITAL SANTA ANA E.S.E. DE FALAN – TOLIMA,** en los términos y para los fines de los poderes otorgado por los gerentes de las entidades demandadas, allegados con anterioridad a la celebración de la presente diligencia.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto culminar con el recaudo de todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 29 de noviembre de 2017.

Es de anotar que en diligencias celebradas el pasado 11 de septiembre y 28 de octubre de 2019 se inició con el recaudo de las pruebas dentro del presente medio de control, en dichas diligencias quedó pendiente la discusión del dictamen pericial que fue decretado a instancia de la parte demandada Hospital Santa Ana ESE de Falan - Tolima.

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia del Hospital Santa Ana ESE de Falan - Tolima.**

1. En el curso de la audiencia inicial celebrada en el presente asunto se decretó el dictamen pericial consistente en oficiar al Instituto de Medicina Legal a fin de que practicara evaluación de la Historia Clínica de Charid Mariana Guzmán Martínez (q.e.p.d.), desde el momento en que ingresó de Urgencias al Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo, hasta el ingreso al Hospital Santa Ana de Falan en código el día 13 de diciembre de 2014; a fin de que se rinda un informe donde permita determinar si el Hospital Santa Ana ESE Nivel I de Atención del Municipio de Falan- Tolima, cumplió con su deber misional.

Tal dictamen pericial fue puesto en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días, a través de auto adiado 27 de junio de 2019, término en el cual éstas guardaron silencio (Fol. 194), sin que, por tanto, se formularan **objeciones al mismo o solicitud de aclaración o modificación** dentro del término de traslado otorgado por el despacho, por lo que en la presente diligencia corresponde adelantar la discusión del mismo.

Así entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, se procede a establecer comunicación con **Héctor Segundo González Beltrán**, Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Zonal de Honda, para que sustente su dictamen.

Siendo las 02:23 p.m. se procede a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación, se le solicita se identifique plenamente.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.).

Hospital de Falan: Sin preguntas
Hospital de Palocabildo: Preguntó (02:56 pm)
Parte Demandante: Preguntó (03:01 pm)

Siendo las 03:16 pm, concluye la sustentación del anterior dictamen pericial.

De acuerdo con lo expresado en precedencia, el dictamen pericial rendido, se considera debidamente incorporado al expediente.

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro

de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **03:18** p.m.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ